

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa señora Juez que el expediente cargado al Sistema integrado único de gestión judicial – SUIGJ y repartido a esta judicatura por medio del mismo, no se encuentra completo, motivo por el cual su estudio de admisibilidad se realizó con los documentos cargados al sistema y que no correspondían a la totalidad de los documentos enviados por el apoderado judicial a reparto.

Atentamente,



INGRI RAMÍREZ ISAZA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2024 00001 00
DEMANDANTE: ORANGEL JESUS ROMERO CANTILLO
DEMANDADO: INGECODI S.A.S.-INGENIERIA CONSTRUCCION y
CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA

En el proceso ordinario laboral de la referencia, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación remitida por el apoderado judicial de la parte actora el 06 de febrero de la presente anualidad, efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por el señor ORANGEL JESUS ROMERO CANTILLO, en contra de la sociedad INGECODI S.A.S.-INGENIERIA

CONSTRUCCION y CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y del decreto 806 del 2020, se advierte a la parte actora que las demandas quedaran notificadas una vez se allegue constancia por parte de del demandante que las demandadas recibieron el presente auto por el canal digital adecuado.

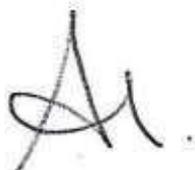
TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte al momento de descorrer el libelo demandatorio las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado CAMILO ANDRÉS ROMERO CASTILLA, portador de la T.P. 324.614 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTA IMPORTANTE: Con la entrada en vigencia del nuevo aplicativo para el registro y radicación de procesos, esto es, el SISTEMA INTEGRADO UNIFICADO DE GESTIÓN JUDICIAL (SIUGJ), todos los memoriales posteriores a la presentación de la demanda deben ser radicados y registrados directamente por las partes en el referenciado sistema.

<https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/inicio.php>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados 028 del 20 de febrero de
2024

Inгри Ramírez Isaza
Secretaria

IRI